APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS DE DOÑA SANDRA AGUILAR GALLARDO

DECRETO Nº 1180
CHILLAN VIEJO 31 MAR 2016

VISTOS:

1.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida con sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO

El correo electrónico de fecha 29/03/2016 de la Directora de Desarrollo Comunitario quien solicita elaboración de contratos

La necesidad de contar con personal a honorario.

Contrato a honorario prestación de servicios

DECRETO

APRUEBASE, la prestación de servicios a Honorarios a doña **SANDRA AGUILAR GALLARDO C.I. Nº 14.410.597-7** como se indica

En Chillán Viejo, a 31 de Marzo de 2016, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, RUT N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; Representada por su **Alcalde Don Felipe Aylwin Lagos** , Cédula Nacional de Identidad N° 8.048.464-k, ambos domiciliados en calle Serrano N° 300, Comuna de Chillán Viejo; y por otra parte Doña **Sandra Soraya Aguilar Gallardo** , Cédula Nacional de Identidad N° 14.410.597-4, fecha de nacimiento 05.05.1969 , de Nacionalidad Chilena, de estado civil Casada , de profesión asistente de ventas , domiciliada en la ciudad de Chillán Viejo Villa Diego Portales Paje Joaquín Tocornal # 4, se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios.

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo, Tiene la necesidad de contratar los servicios de una persona, para que realice las funciones de:

- Monitora adulto mayor , apoyo en elaboración de proyectos

  De acuerdo al Programa de Adulto Mayor, aprobado por Decreto Alcaldicio Nº 30 de fecha 08/01/2016

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo viene en contratar los servicios de Doña **SANDRA SORAYA AGUILAR GALLARDO** , los que realizara en la Dirección de Desarrollo Comunitario, ubicada en Serrano Nº 300

Doña **SANDRA SORAYA AGUILAR GALLARDO,** deberá ejecutar las tareas especificadas en la siguiente jornada:

Viernes de 16:30 a 19:00 hrs

Se designa como encargado de Control de las Actividades y Asistencia al Servicio a la Directora de Desarrollo Comunitario, quien deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

TERCERO: La Municipalidad pagara a Doña **SANDRA SORAYA AGUILAR GALLARDO** la suma de $ 60.000 mensual, impuesto incluido por los servicios prestados, esto, contra presentación de informe de Actividades diarias, Boleta de Honorarios y Certificados de Cumplimiento de la Directora de Desarrollo Comunitario o quien la subrogue, estableciéndose un plazo de 5 días posteriores a su presentación para su pago efectivo.

CUARTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta clausula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorguen a la Municipalidad por el artículo cuarto de la Ley 18883, por lo que Doña **SANDRA SORAYA AGUILAR GALLARDO ,** no tendrá la calidad de funcionario Municipal, a si mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito y otro que le acontezca, en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el artículo 54 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

QUINTO: El presente contrato se iniciara el 01 de Abril de 2016 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 30 de Junio de 2016.

SEXTO: Se deja constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20.255, y de las obligaciones que dicha norma le impone.

SEPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El prestador de Servicios a través declaración jurada señalo no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán de Viejo.

Tener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el Municipio.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente inclusive, de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

OCTAVO: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado, como lo señala el artículo 5 de la Ley N° 19.949. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

NOVENO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del Prestador de Servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

DECIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO PRIMERO: La personería de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación N° 11 de fecha 30 de Noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del BíoBío.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se firmará en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando cuatro copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

2.- IMPÚTESE el gasto del Programa a la cuenta **21.04.004**, por un monto de $ 60.000, del Presupuesto Municipal Vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/UAV/HHH/OES/PMV/YGC
DISTRIBUCIÓN:
Contraloría Regional, Secretario Municipal, Carpeta Personal ,Interesado

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 31 de Marzo de 2016, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, RUT N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; Representada por su **Alcalde Don Felipe Aylwin Lagos** , Cédula Nacional de Identidad N° 8.048.464-k, ambos domiciliados en calle Serrano N° 300, Comuna de Chillán Viejo; y por otra parte Doña **Sandra Soraya Aguilar Gallardo** , Cédula Nacional de Identidad N° 14.410.597-4, fecha de nacimiento 05.05.1969 , de Nacionalidad Chilena, de estado civil Casada , de profesión asistente de ventas , domiciliada en la ciudad de Chillán Viejo Villa Diego Portales Paje Joaquín Tocornal # 4, se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios.

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo, Tiene la necesidad de contratar los servicios de una persona, para que realice las funciones de:

- Monitora adulto mayor , apoyo en elaboración de proyectos

  De acuerdo al Programa de Adulto Mayor, aprobado por Decreto Alcaldicio Nº 30 de fecha 08/01/2016

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo viene en contratar los servicios de Doña **SANDRA SORAYA AGUILAR GALLARDO** , los que realizara en la Dirección de Desarrollo Comunitario, ubicada en Serrano Nº 300

Doña **SANDRA SORAYA AGUILAR GALLARDO,** deberá ejecutar las tareas especificadas en la siguiente jornada:

Viernes de 16:30 a 19:00 hrs

Se designa como encargado de Control de las Actividades y Asistencia al Servicio a la Directora de Desarrollo Comunitario, quien deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

TERCERO: La Municipalidad pagara a Doña **SANDRA SORAYA AGUILAR GALLARDO** la suma de $ 60.000, mensual impuesto incluido por los servicios prestados, esto, contra presentación de informe de Actividades diarias, Boleta de Honorarios y Certificados de Cumplimiento de la Directora de Desarrollo Comunitario o quien la subrogue, estableciéndose un plazo de 5 días posteriores a su presentación para su pago efectivo.

CUARTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta clausula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorguen a la Municipalidad por el artículo cuarto de la Ley 18883, por lo que Doña **SANDRA SORAYA AGUILAR GALLARDO ,** no tendrá la calidad de funcionario Municipal, a si mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito y otro que le acontezca, en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el artículo 54 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

QUINTO: El presente contrato se iniciara el 01 de Abril de 2016 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 30 de Junio de 2016.

SEXTO: Se deja constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20.255, y de las obligaciones que dicha norma le impone.

SEPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El prestador de Servicios a través declaración jurada señalo no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán de Viejo.

Tener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el Municipio.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente inclusive, de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

OCTAVO: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado, como lo señala el artículo 5 de la Ley N° 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

NOVENO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del Prestador de Servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

DECIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO PRIMERO: La personería de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación N° 11 de fecha 30 de Noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del BíoBío.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se firmará en cuatro ejemplares igualmente auténticos, quedando cuatro copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

En señal de prohibición para constancia firman:

SANDRA AGUILAR GALLARDO
RUT Nº 14.410.597-7

ALCALDE CHILLÁN VIEJO

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN VIEJO SECRETARIO

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SERETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FAL/UAV/HHH/OES/PMV/YGC
Contraloría Regional, Secretario Municipal, Carpeta Personal, Interesado